

**Reunión con Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados,
Sra. Margaret Satterthwaite.**

Presentación Casa Memoria José Domingo Cañas

Casa Memoria José Domingo Cañas, antiguo cuartel Ollagüe de la DINA y una de las numerosas instalaciones que fueron utilizadas como centros de secuestro, tortura y exterminio durante la dictadura civil-militar chilena. En la actualidad, ha sido transformada en un Sitio de Memorias y está administrada por la Fundación 1367. En Casa Memoria enfocamos nuestras actividades en la promoción, defensa de los Derechos Humanos y la memoria. Contamos con una Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos que se especializa en el monitoreo y control social del comportamiento de la fuerza policial, con el objetivo de visibilizar las garantías de no repetición y el deber que tienen los Estados de implementar medidas que aseguren la efectiva vigencia de los Derechos Humanos. Desde su creación, la Comisión ha realizado cerca de 220 misiones de observación de protestas sociales, ha observado juicios, impartido cursos de formación en monitoreo de Derechos Humanos y ha recibido diversas denuncias y solicitudes de apoyo en temas relacionados con Derechos Humanos y el derecho a la protesta social a lo largo del país¹.

Representante Organización: Marta Cisterna Flores, Defensora de Derechos Humanos y Directora Casa Memoria José Domingo Cañas, Sitio de Memorias.

¹ Más información en nuestras páginas web: www.observadoresddhh.org - www.josedomingocanas.org

Principales problemas y desafíos en materia de independencia de magistrados y abogados

Como Sitio de Memorias, consideramos que el principal problema y desafío es la adecuada persecución y sanción de ilícitos, especialmente cuando se trata de violaciones a los Derechos Humanos.

La justicia debe administrarse con el fin de garantizar la no impunidad, considerando la independencia, minuciosidad, prontitud, proporcionalidad y oportunidad de la justicia.

“Los Estados emprenderán **investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales** de las presuntas violaciones y tomarán las medidas apropiadas con respecto a los autores, garantizando que los responsables de crímenes graves de derecho internacional sean perseguidos, juzgados y debidamente castigados²”. Esto implica:

- **Derecho de las víctimas** a tener acceso, en condiciones de igualdad a un recurso judicial efectivo.
- Mecanismos de búsqueda de la verdad.
- Medidas de justicia restaurativa.
- Derecho a grupos de víctimas a presentar demandas y recibir reparación por el daño sufrido.
- Otras medidas, mecanismos, modalidades y procedimientos según derecho interno.

En el caso de nuestro equipo de Defensoras/es de DDHH que realizan ObsDDHH en el terreno, hemos sufrido varias agresiones directas por parte de Agentes del Estado presentando, a través del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 3 querrelas de las cuales una de ellas, del 26 de noviembre de 2019, en donde el tribunal decidió cerrar la causa en enero de 2024 porque carabineros dijo no haber estado en el lugar. En este caso presentamos evidencia audiovisual y escrita y nunca nos llamaron a declarar en el tribunal. La agresión se produce a un equipo de personas identificadas con vestimenta y credenciales de Defensores de DDHH.

Además de esta causa, presentamos 2 querrelas más que corresponden al 2019 y 2020. En una de ellas todo el equipo de Defensoras de DDHH quedó con lesiones físicas importantes, debiendo dejar la función de calle por los tratamientos con traumatólogo y terapia kinésica. Ninguna de estas querrelas ha tenido movimiento alguno. Debemos decir que no existe una fiscalía especializada para ataques a personas Defensoras de Derechos Humanos. En los demás casos los fiscales no dan abasto para la cantidad de causas que se les asignan.

Si las organizaciones de Defensores/as de Derechos Humanos viven esta falta de justicia qué queda para las personas que no son defensoras.

Con respecto a los casos de nuestro pasado reciente, que tienen que ver con las causas relacionadas al periodo de la dictadura civil militar no me voy a referir a los casos de desaparición forzada, porque esto lo va a desarrollar otra organización, pero sí me voy a

² <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/justice>

referir a las causas relacionadas con prisión política y tortura. En el caso de las personas sobrevivientes a la prisión política y la tortura, para obtener alguna medida de reparación, deben acceder a abogados particulares a quienes hay que pagarles para poder interponer acciones contra el Estado por el daño que el Estado les causó. Esto hace que se incumpla con el pilar de justicia de la justicia transicional, el que dice que las víctimas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a un recurso judicial efectivo y a presentar demandas y recibir reparación por el daño sufrido.

Por otro lado, con respecto a los fallos judiciales en estas demandas civiles de casos de sobrevivientes de prisión política y tortura y en los casos de graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Estallido Social del año 2019 al 2022, estos no están acordes con el derecho a la reparación integral, ya que, los fallos establecen sólo alguna compensación de tipo económica mínima, no considerando la restitución, la rehabilitación, ni la satisfacción frente a lo denunciado. Con respecto a la satisfacción está debe incluir la búsqueda de verdad, las disculpas públicas, las sanciones judiciales y administrativas, además de los memoriales y las conmemoraciones.

Finalmente la falta de justicia y reparación afecta a las garantías de no repetición. A modo de ejemplo está el reciente caso llamado Pío Nono, en donde se absuelve al carabinero que pudo haber empujado a un joven a las aguas del río Mapocho desde un puente y, si no fue él quien le empujó, tampoco le prestó asistencia, dejándolo adentro del río inconsciente y boca abajo. En este caso las dos instituciones nacionales de DDHH en Chile fueron querellantes, aún así no se llegó a nada.

A modo de conclusión, en materia de justicia:

- Sigue vigente del Decreto Ley de Amnistía de 1978, instaurado por la dictadura.
- La asistencia judicial de parte del Estado ha estado centrada en las víctimas de Desaparición Forzada y Ejecutados políticos, excluyendo a las víctimas de prisión política, tortura, exilio, relegación, allanamientos y otros.
- La perseverancia de parte de la sociedad civil en las causas judiciales ha sido el motor en la obtención de fallos judiciales y traspaso de casos hacia la CIDH que han establecido jurisprudencia universal (Caso Almonacid entre otros).
- El Estado ha defendido a los perpetradores, abogados pagados por las FFAAyS, y en causas civiles de DDHH, mediante el CDE (el que no evalúa los casos de acuerdo a un enfoque de DDHH).
- No existe el Control de Convencionalidad.

A pesar del número elevado de juicios y causas, la mayoría de los perpetradores terminan no cumpliendo penas de cárcel efectiva dada las sentencias con medidas de prescripción.

Objetivo: Diálogos con Estado y Sociedad Civil sobre buenas prácticas y desafíos en materia de independencia de magistrados y abogados y de cómo ésta sustenta el disfrute de los derechos humanos.

Los ámbitos del mandato son:

La independencia de los jueces

Se trata de la independencia tanto institucional como individual de los jueces. Por ejemplo:

- la autonomía de un juez o tribunal para decidir los casos aplicando la ley a los hechos
- la independencia del poder judicial respecto de los demás poderes, ni el poder judicial ni los jueces que lo componen pueden estar subordinados a los demás poderes públicos
- el deber de todas las instituciones de respetar y observar dicha independencia
- la competencia exclusiva para los asuntos de naturaleza judicial
- la autonomía financiera y la disponibilidad de recursos para el poder judicial
- Las y los jueces estén libres de interferencias y presiones. Esto se refiere a nombramientos, condiciones de permanencia en el cargo, traslados y ascensos.

También se refiere a la rendición de cuentas de los jueces y a los procedimientos para su destitución; así como los esquemas de disciplina.

- También se refiere a garantizar que los jueces no sufran represalias por realizar su trabajo. Las represalias pueden ser traslados, despidos, acusaciones penales, etc.
- Imparcialidad de los tribunales, que se refiere al estado de ánimo de un juez o tribunal hacia un caso y las partes del mismo. Por ejemplo: Los jueces no deben albergar ideas preconcebidas sobre el asunto que se les somete y no deben actuar de manera que favorezcan los intereses de una de las partes.

El mandato también cubre las libertades fundamentales de los jueces, como la libertad de expresión y de asociación.

El papel de los abogados y el libre ejercicio de la abogacía

- Para que las y los abogados puedan desempeñar sus funciones profesionales de manera independiente, es necesario que los Estados les protejan de cualquier interferencia indebida en su trabajo. Estas injerencias pueden ir desde obstáculos para comunicarse con sus clientes, hasta amenazas y agresiones físicas.
- El mandato también vigila las represalias contra los abogados que hacen su trabajo, que pueden ir desde sanciones disciplinarias hasta la inhabilitación, acusaciones penales, detención, etc.
- En relación con el trabajo de las y los abogados, también supervisa el papel de los Colegios de Abogados.
- El mandato también abarca los derechos de libertad de expresión y asociación de las y los abogados.

- El mandato trabaja con todos las y los abogados, incluso con los que trabajan en casos impopulares y los que no se identifican necesariamente como abogados de derechos humanos.
- El mandato también explora la protección del derecho a la defensa en los países incluyendo la seguridad del debido proceso y el acceso a asistencia jurídica.

El papel de los fiscales

El respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho presupone una fiscalía fuerte encargada de investigar y perseguir los delitos penales con independencia e imparcialidad. Las y los fiscales son parte crucial de la administración de la justicia.

- Los Estados tienen el deber de garantizar que los fiscales puedan desempeñar sus funciones profesionales con imparcialidad y objetividad.
- El derecho internacional no contiene una disposición que garantice la independencia institucional de los fiscales, porque en algunos sistemas los fiscales son nombrados por el Ejecutivo o están bajo un cierto nivel de dependencia del Ejecutivo; sin embargo, los Estados tienen siempre el deber de proporcionar salvaguardias para que los fiscales puedan llevar a cabo las investigaciones con imparcialidad y objetividad.